

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No. 021-2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA COMO POLÍTICA PÚBLICA LAS COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020”.**

La Honorable Asamblea Departamental de Sucre, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 13, 64, 65, 209, 300, 333 y 334 de la constitución política de 1991 y la ley 2046 de 2020, y decreto 278 de 2021 y demás normas legales vigentes en La República de Colombia.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar como política pública departamental las Compras Públicas de Alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales, según lo establecido en la Ley 2046 del 6 de agosto de 2020 y el Decreto número 248 del 9 de marzo de 2021, el cual establece, que las entidades públicas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de la entidad destinados a la compra de alimentos (Artículo 2.20.1.1.3, Decreto 248 de 2021).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltese al Señor Gobernador de Sucre, a crear la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el Departamento de Sucre, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, el cual estará integrada por:

- a. Secretario de Gobierno Departamental o su delegado.
- b. Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
- c. Secretario de Educación Departamental.
- d. Secretaria de Salud Departamental
- e. Dirección Departamental Prosperidad Social.
- f. Gestor Territorial Sucre Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias UAEOS.
- g. Director Territorial Agencia de Desarrollo Rural ADR.
- h. Director Regional Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
- i. Director Regional Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios UNSPEC.
- j. Coordinador Territorial Costa Caribe Dos Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

0 2 1 - 2 0 2 1

- k. Secretario Técnico del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Comercial, Forestal y de Desarrollo Rural CONSEA.
- l. Un hombre y una mujer representante de organizaciones campesinas.
- m. Coordinador PAE Departamental.
- n. Coordinador PAE Sincelejo.
- o. Procurador Judicial, Ambiental y Agrario.
- p. Director Regional Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.
- q. Director Cámara de Comercio.
- r. Director Regional DIAN.
- s. Director Regional SENA.
- t. Secretario de Educación Municipal Sincelejo.
- u. Secretarios Técnicos de Cadenas Productivas.
- v. Comandante Departamental Policía Nacional.
- w. Comandante Brigada de Infantería Marina 1.
- y. Un representante del comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando haya lugar a delegación, esta realizará mediante acto administrativo, el cual se remitirá de manera oficial a la secretaría técnica de la Mesa y recaerá sobre servidores públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente.

La asistencia de los Secretarios de Despacho del departamento, y de las instituciones públicas será de carácter obligatorio e indelegable.

**PARÁGRAFO 2.** Para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, definirá el proceso de elección para el efecto. El período de estos representantes, será de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

**ARTÍCULO TERCERO. Funciones.** La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos cumplirá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar planes y acciones en el territorio que permitan el trabajo articulado entre las entidades que conforman la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, teniendo como población objetivo a los pequeños productores para la implementación de la política de compras públicas locales de alimentos. Se debe buscar brindar un acompañamiento a los productores para que estos puedan cumplir con los requisitos, llegar a estar habilitados para vender y convertirse en proveedores de las entidades y así incrementar la adquisición de los productos agropecuarios provenientes de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones; entre las

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

0 2 1 - 2 0 2 1

posibles acciones se encuentran: a) Desarrollar procesos de capacitación para así mejorar sus procesos y calidad de sus productos, b) Gestionar beneficios tributarios, c) Facilitar procesos de formalización, d) Intermediar con entidades públicas y privadas para la consecución de financiación. e) Ruedas de negocios, ferias, brigadas de formalización o legalización.

- b. Recomendar a las entidades competentes la definición o adopción de políticas públicas relacionadas con el desarrollo e implementación de instrumentos normativos y mecanismos de fomento de las compras públicas locales de alimentos a nivel departamental. Para facilitar este proceso, se realizará procesos de difusión pedagógica y seguimiento territorial.
- c. Reglamentar acciones y mecanismos de articulación territorial que dinamicen el desarrollo e implementación de las políticas de compras públicas locales de alimentos y la comercialización de productos agropecuarios.
- d. Coordinar y desarrollar acciones conjuntas con otras mesas técnicas y espacios interinstitucionales vinculados con las compras públicas locales de alimentos y la comercialización rural.
- e. Recomendar planes, programas y acciones pedagógicas, en los ejes temáticos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2046 de 2020, para capacitar tanto a las alcaldías como a los participantes de los espacios territoriales, como pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones.
- f. Definir directrices para la optimización y articulación de la oferta institucional vinculada con las compras públicas locales de alimentos, de las entidades que conforman la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- g. Rendir anualmente a la Asamblea Departamental dentro de los quince (15) primeros días del mes de octubre de cada año, un informe detallado sobre la implementación de la estrategia de compras públicas locales y el apoyo para la inserción al mercado de compras institucionales de los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones.
- h. Definir los lineamientos mediante los cuales la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, a través de su Secretaría Técnica, certificará cuando a nivel regional, departamental, veredal o municipal, la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local, y sus organizaciones, sea inferior al porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

0 2 1 - 2 0 2 1

entidad destinados a la compra de alimentos, y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de los productores referenciados no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante. Este procedimiento se establecerá en el reglamento de la Mesa.

- i. Dar lineamientos y directrices para la revisión de productos agropecuarios y sus sustitutos a nivel de región, departamento, municipio o vereda de la ubicación de la entidad, según sea el caso.
- j. Establecer, con el apoyo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, un conjunto unificado y normalizado de fichas técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario, de forma tal que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente y no se establezcan características excluyentes a la producción proveniente de pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones. Esto debe realizarse en los seis (6) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- k. Diseñar e implementar, a través de las entidades competentes del orden departamental y territorial, una estrategia de fomento de mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor "de las ventas de los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones sea recibido contra entrega del producto, respetando lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en especial lo relacionado con la disponibilidad del PAG. Esto dentro de los seis (6) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- l. Diseñar el Sistema Público de Información Alimentaria de pequeños productores locales agropecuarios y productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2046 de 2020.
- m. Crear los Comités técnicos que considere pertinente de acuerdo con los temas a desarrollar por la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, y establecer sus funciones, integrantes, condiciones de operación y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.
- n. Darse su propio reglamento. En el citado documento se deberá establecer como mínimo las condiciones de operación, el quórum deliberatorio y decisorio, funciones del presidente y la secretaría técnica, sesiones, convocatorias, asistencia, expedición de actas y acuerdos, y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

0 2 1 - 2 0 2 1

Esto debe realizarse en los tres (3) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

**Parágrafo 1.** Los comités de seguridad alimentaria o mesas territoriales existentes relacionadas con el acceso y el abastecimiento de alimentos deberán prestar toda la colaboración que requiera la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos para ejercer sus funciones.

**Parágrafo 2.** La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades, tanto públicas, privadas y multilaterales, expertos, académicos, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.

**ARTICULO CUARTO. Registro de Pequeños Productores.** La Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, creará un registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria individuales y/o de organizaciones de productores legalmente constituidas presentes en el departamento, con el fin de identificar a los oferentes de productos agropecuarios, y dirigir organizadamente programas de acompañamiento a proveedores, que permitan una mayor participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas.

**Parágrafo.** La Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, reportará trimestralmente a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales, a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural ADR, la información relacionada con el Registro General de Pequeños Productores y Productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Para lo cual se dará cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.

**ARTÍCULO QUINTO. Reuniones de La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.** La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos sesionará 4 veces al año por convocatoria de la Secretaría Técnica y extraordinariamente cuando se crea necesario, o por solicitud de alguno de los miembros de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

**ARTICULO SEXTO. Sesiones.** Las sesiones de La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, serán en el Municipio de Sincelejo sede de la Gobernación de Sucre. Cuando por solicitud de alguno de sus miembros se requiera, podrán realizarse en el lugar que se proponga.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.** La Secretaría Técnica de la Mesa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Departamento. Las

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

0 2 1 - 2 0 2 1

funciones de la Secretaría Técnica se establecerán en el reglamento de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

**ARTÍCULO OCTAVO. De las obligaciones de las entidades miembros de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.** Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades o en el marco de programas institucionales de servicios de alimentación deberán informar a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, lo relacionado con el cumplimiento de su obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones, en el porcentaje establecido en el Artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 y en el Artículo 2.20.1.1.3 del Decreto 248 de 2021, es decir, en un mínimo de 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos; de igual manera, deberán dar a conocer sus demandas de productos, las características o exigencias de los mismos.

**Parágrafo 1.** Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al mínimo establecido en la presente ordenanza, las entidades sujetas de que trata el artículo deberán informar de dicha situación a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en el término máximo de los (5) días hábiles siguientes una vez advertida la situación. Recibida la comunicación de parte de la entidad contratante, la Secretaría Técnica de la mencionada Mesa tendrá cinco (5) días hábiles para realizar las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.

**Parágrafo 2.** En caso de presentarse modificaciones en cuanto a lo demandado, sus características, volúmenes o de existir algún tipo de novedades o conflictos entre las partes, o modificaciones en la normativa relacionada con el tema, las entidades deberán informar a la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, quien deberá actuar como ente mediador entre compradores y vendedores e interlocutor con la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas.

**ARTICULO NOVENO. Porcentajes Mínimos de Compra Local a Pequeños Productores y Productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.**

Las entidades compradoras de alimentos a que hace referencia el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020, establecerán en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

0 2 1 - 2 0 2 1

proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, velará por que así sea.

Estas entidades establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compras públicas locales a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones a que se comprometen será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.

Todas las entidades a que se refiere el presente artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, incluirán en sus contratos la obligación por parte de sus contratistas que ejecuten u operen los programas institucionales en que se adquieran alimentos, la obligación de estos de participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la presente ley.

**Parágrafo.** La entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: (1) cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; (2) conectividad vial, (3) circuitos cortos de comercialización, (4) vocación y uso del suelo, (5) disponibilidad de alimentos, (6) la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificados y (7) las características de los productos demandados.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Sobre el Diseño y adecuación de minutas alimentarias y menús.** Todos los sujetos de que trata el artículo 3 de la presente Ley 2046 de 2020, que desarrollen programas o acciones en que se ofrezcan o dispensen alimentos, sin detrimento de sus objetivos y programas misionales, están obligadas a diseñar o adecuar minutas alimentarias y menús teniendo en cuenta el enfoque cultural y los hábitos alimentarios con enfoque de Soberanía Alimentaria de la población de cada zona geográfica para la Compra Pública Local de Alimentos, priorizando el abastecimiento con productos locales provenientes de pequeños productores locales y de productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones, con enfoque diferencial y tomando en consideración el concepto que deberá rendir el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional respectivo, o a falta de éste,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

0 2 1 - 2 0 2 1

de las Secretarías Departamentales de Agricultura o quien haga sus veces. Todos los menús diseñados deben priorizar en las preparaciones o en los paquetes alimentarios distribuidos, la inclusión de alimentos e insumos producidos en la misma zona geográfica, sin que por ello se afecte la calidad microbiológica y el aporte nutricional de la alimentación entregada a los beneficiarios de estos programas.

La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, actuará como veedor para el cumplimiento de este artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Especificaciones técnicas de los productos.** El Gobierno nacional en el marco de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en coordinación con el INVIMA, dentro de los tres (3) meses siguientes a su conformación, deberá establecer un conjunto unificado y normalizado de fichas técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario en región, de forma tal que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente y no se establezcan características excluyentes a la producción proveniente de pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones. Esta información debe ser reportada a la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

**Parágrafo.** Las fichas técnicas podrán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

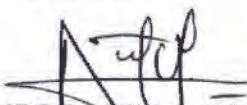
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los mecanismos financieros y contractuales necesarios para la implementación de las compras públicas locales, al igual que los instrumentos a emplear, serán los establecidos en la ley 2046 de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** La Presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Sucre a los Veintiocho (28) días del mes de julio de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JAIRO DANIEL BARONA TABOADA**  
Presidente

  
**ANDREA VILLA ACOSTA**  
Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No 021-2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA COMO POLÍTICA PÚBLICA LAS COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020".**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA COMO POLÍTICA PÚBLICA LAS COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020"**. Recibió los tres (3) Debates reglamentarios en las sesiones correspondientes a los días 6, 15 Y 27 de julio de 2021 tiene su refrendación a la fecha.

Para constancia se firma en Sincelejo-Sucre, a los Veintiocho (28) días del mes de julio de 2021.

**ANDREA VILLA ACOSTA**  
Secretaria General

Dada en Sincelejo, a los 28 JUL 2021

**JORGE MARIO HERRERA BETIN**  
Gobernador de Sucre (E)  
Decreto 0362 de 2021